

Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

ACUERDO DE ACUMULACIÓN.

Desde el expediente TET-JDC-025/2019 hasta el diverso TET-JDC-030/2019, para quedar en lo subsecuente como **TET-JDC-025/2019 y acumulados.**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
XALTOCAN, TLAXCALA.**

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.**

SECRETARIA: **ROCÍO ANAHÍ
VEGA TLACHI.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a tres de abril de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario por el cual se determina acumular los expedientes **TET-JDC-026/2019, TET-JDC-027/2019, TET-JDC-028/2019, TET-JDC-029/2019, y TET-JDC-030/2019**, al diverso **TET-JDC-025/2019**, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en la pretensión de los actores y autoridad responsable.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por los actores de cada uno de los juicios antes mencionados en sus escritos de demanda, así como de las constancias de los expedientes, se advierte que resultan coincidentes en los antecedentes siguientes:

1. Instalación del Ayuntamiento. El primero de enero del dos mil diecisiete, se instaló el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, para el periodo 2017-2021, en la que los actores iniciaron funciones.



Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

2. Retribución económica. Una vez debidamente instalado el Ayuntamiento, a los suscritos se les asignó como retribución económica quincenal la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100MN), con motivo del desempeño de sus cargos públicos.

3. Asamblea de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. En el PUNTO SEIS. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se aprobó y autorizó la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, tal como aparece descrito y anexo en el acta de cabildo respectiva.

4. Asamblea de treinta de enero de dos mil diecinueve. En el PUNTO CUATRO. SALARIOS, se aprobó y autorizó que se igualaran a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, las retribuciones económicas que perciben los regidores a la de los presidentes de comunidad.

5. Asamblea de doce de febrero de dos mil diecinueve. En el PUNTO CUATRO. INFORMACIÓN DEL PRIMER REGIDOR SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA, se aprobó y autorizó que se dejara de reconocer a Ignacio Vázquez Franquiz, Primer Regidor del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar, como integrante de ese Ayuntamiento y/o de ese Cabildo, hasta en tanto y en cuanto se resuelva de manera definitiva su situación jurídica que enfrenta ante las autoridades judiciales.

6. Demandas: El veinte de febrero del año en curso, se promovió el primero de los juicios para la protección de los derechos político electorales, y el veintiséis del mismo mes y año los demás que se vienen citando, en los que en esencia manifestaron lo siguiente:

Los agravios que son exclusivos del expediente TET-JDC-025/2019.



Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

- a. Destitución de Ignacio Vázquez Franquiz del cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, por parte del Presidente Municipal del citado municipio.
- b. La omisión del Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, para hacer efectivo el derecho de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, específicamente para hacer efectiva la prerrogativa de recibir el pago de la remuneración y/o retribución correspondiente de la primera quincena de febrero de dos mil diecinueve.

Los agravios que comparten todos los expedientes son.

- a. La falta de retribución del concepto de gratificación y/o compensación correspondiente al año 2018.
- b. La reducción a su prerrogativa de recibir el pago de la remuneración y/o retribución correspondiente de la cantidad de \$1000.00 quincenales, ya que su retribución era de \$9,500.00 quincenales y a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, se le redujo a \$8,500.00 por parte del Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala.
- c. Se solicita el ajuste y/o aumento salarial a la prerrogativa de recibir el pago de la remuneración y/o retribución en un 4.7 % que se haría efectivo de manera retroactiva a partir del mes de enero de 2019, por parte del Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, de conformidad con lo acordado en la sesión de Cabildo de treinta de enero de dos mil diecinueve.
- d. La afectación en su persona, para hacer efectivo el derecho de ser votado, en su vertiente del ejercicio al cargo, como regidores del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, específicamente en privársele de los recursos por concepto de:
 - Acceso a equipo de cómputo.
 - Asistencia de personal secretarial.



Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

e. Afectación personal, para hacer efectivo el derecho de ser votado, en su vertiente del ejercicio al cargo, como regidores del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, específicamente en privársele de los recursos por concepto de gasto corriente, pues de manera personal se les asignó la cantidad \$ 4,000.00 por concepto de apoyo y gestión para la ciudadanía, cantidad que en 2018 fue aumentada a \$5,000,00.

f. Privación de Suministro de Papelería.

g. Suspensión de la entrega de vales de gasolina, que al inicio de la administración se autorizó a los demás regidores, para su correcto desempeño, por un importe de \$1,000.00 mensuales, el cual se entregaba de manera quincenal, es decir \$500 quincenales.

5. Los diversos juicios promovidos, conforme a la siguiente relación, fueron distribuidas en las distintas ponencias de este Tribunal:

EXP.	ACTOR	MUNICIPIO	CARGO	PONENCIA TET
025/2019	Ignacio Vázquez Franquiz	Xaltocan	Primer Regidor	Primera
026/2019	José Alejandro Durán Ramos	Xaltocan	Tercer Regidor	Segunda
027/2019	Cecilia Flores Pineda	Xaltocan	Segunda Regidora	Tercera
028/2019	Mario Sánchez Fernández	Xaltocan	Quinto Regidor	Primera
029/2019	Enrique Velázquez Trejo	Xaltocan	Cuarto Regidor	Segunda
030/2019	Alejandro Espinoza Arellano	Xaltocan	Sexto Regidor	Tercera

5. Ampliaciones de Demandas. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho se presentó ante este órgano jurisdiccional ampliación de demanda en el TET-JDC- 025/2019 y el veintiséis del mismo mes y año se presentaron ampliaciones a los demás juicios.



Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

I. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 90 y 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, es competente para conocer del acuerdo planteado.

II. Análisis del asunto planteado. De la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que integran los expedientes de los medios de impugnación que se han precisado, concretamente en los términos del punto 6 del apartado de antecedentes de este acuerdo, se advierte que los actores, son coincidentes en cuanto a los hechos que controvierten y a los agravios que exponen, siendo evidente una idéntica causa de pedir.

Acumulación. Se considera el contenido del numeral 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en que se dispone lo siguiente:

***Artículo 71.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.*

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Al respecto, tenemos que la acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal.



Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

En derecho electoral, para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

***ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.** Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que, por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.¹*

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, de la similitud que guardan los medios de impugnación propuestos, a efecto de poder analizar de forma íntegra los agravios planteados con fundamento en el numeral antes transcrito, se **decreta la acumulación** de los expedientes identificados con los números **TET-JDC-026/2019, TET-JDC-027/2019, TET-JDC-028/2019, TET-JDC-029/2019 y TET-JDC-030/2019**, al **diverso TET-JDC-025/2019**, por ser el primero en su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: www.scjn.gob.mx

Expediente **TET-JDC-025/2019**
y acumulados.

ACUERDA

PRIMERO. Se acumulan los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con los números **TET-JDC-026/2019, TET-JDC-027/2019, TET-JDC-028/2019, TET-JDC-029/2019 y TET-JDC-030/2019**, al diverso **TET-JDC-025/2019**, para quedar en lo subsecuente como **TET-JDC-025/2019 y acumulados.**

SEGUNDO. Notificadas las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Primera Ponencia los expedientes acumulados, para la sustanciación que corresponda.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** el presente acuerdo de forma personal; a cada uno de los actores en los domicilios señalados para tal efecto; por oficio a la autoridad responsable, y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS